

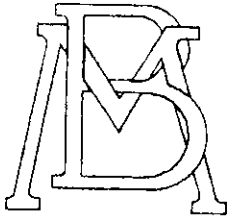
EXPEDIENTE: 04/2008

RECURRENTE: Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: S34-162-2008



México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil ocho. Por recibidos por parte de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, el escrito y copia simple del mismo, suscrito por Alejandro Emilio Athié Morales, quien se ostenta como representante legal de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple; así como el acta de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, correspondiente a la notificación practicada a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de la resolución S34-162-2008. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 43 de su Reglamento Interior, esta Gerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para recibir y resolver el recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto se acuerda: Con fundamento en los artículos 42, 44 segundo párrafo y 45 del Reglamento Interior del Banco de México, así como 135 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del primero de los numerales citados, se desecha el recurso de reconsideración que nos ocupa por haberse promovido en forma extemporánea. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante la unidad administrativa que determine el Reglamento Interior del Banco de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones correspondientes. Ahora bien, en términos del artículo 42 del citado Reglamento Interior, el plazo de interposición del recurso de reconsideración a que se refiere el precisado artículo 64 de la Ley del Banco de México, se contará a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto que se reclame. Por otro lado, el artículo 43 del propio Reglamento, dispone que corresponderá a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del propio Banco recibir el recurso de reconsideración. Finalmente, el artículo 45 del multicitado Reglamento Interior, establece que dicho recurso de reconsideración será desechado cuando no se presente en tiempo. En el presente caso, según lo manifiesta la propia recurrente en el numeral 5 del capítulo de "Antecedentes" del escrito relativo al presente medio de defensa, la resolución impugnada le fue notificada el día veinticuatro de septiembre del año en curso, circunstancia que en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior de este Instituto Central, constituye una confesión expresa por parte de dicho intermediario financiero. Además, tal hecho es corroborado por el contenido del acta de esa misma fecha, en la que se hizo constar la notificación practicada a la recurrente de la resolución impugnada, a la cual se concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas. En atención a lo anterior, es evidente que si la notificación del acto que ahora se impugna, fue hecha a la recurrente el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, la misma surtió sus efectos el día veinticinco siguiente; transcurriendo en consecuencia el plazo para la interposición del recurso que nos ocupa del día



EXPEDIENTE: _____

RECURRENTE: _____

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: _____



veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre del año en curso, toda vez que fueron inhábiles los días, veintisiete y veintiocho de septiembre, así como el cuatro, cinco, once y doce de octubre todos del dos mil ocho. Ahora bien, del sello impreso en el escrito que se provee, se desprende que el mismo fue recibido por la Gerencia Jurídica de lo Contencioso el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, fecha en la que había transcurrido el plazo para la interposición del presente medio de impugnación, por lo que es evidente que el mismo resulta extemporáneo y por tanto procede desecharlo. No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que el ocurso en comento ostente sello de recibido de fecha dieciséis de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Autotransportes y Correspondencia de este Instituto Central, toda vez que tal como se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley del Banco de México y 43 del Reglamento Interior del propio Banco, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante la Gerencia Jurídica de lo Contencioso. Además, la citada Oficina de Autotransportes y Correspondencia, remitió el citado documento hasta el día diecisiete de octubre del año en curso, fecha en que ya había fenecido el término para la interposición del multicitado recurso. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la recurrente y por oficio a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, así como a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad. Así lo proveyó y firma-----

LIC. LUIS OMAR ESPERÓN PITA
Gerente Jurídico de lo Contencioso
del Banco de México

"Este acuerdo fue notificado por estrados de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, el día veintitrés de octubre de 20 08, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior del Banco de México, así como en lo dispuesto por los artículos 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste."

"Este acuerdo fue publicado en la página electrónica del Banco de México, el día veintitrés de octubre de 20 08, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, Conste."